



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Cinco de noviembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1482.

RADICADO N° 05360 31 03 001 2016 00065 00

Se incorpora y se pone en concomimiento de las partes, por el término de la ejecutoria del presente auto, el dictamen pericial actualizado del bien objeto de división, el cual es aportado por el perito Víctor Hugo Cano Ortiz.

De otro lado, el apoderado en pobreza Orfenio de Jesús Agudelo Cano y la demandada Martha Eugenia Londoño Mazo allegan diversos escritos al Despacho solicitando que se acepte la renuncia al poder realizada por el citado apoderado, quien alude circunstancias de salud que el impiden continuar representando los intereses de los demandados William de Jesús, Blanca Roció, José Ramiro, Martha Eugenia y Luz Marina Londoño Mazo y que a su vez, no ha podido dar cumplimiento a la carga impuesta en providencia del 03 de julio de 2020, en cuanto a la comunicación de la renuncia a sus representados, pues adolece de información de las direcciones de notificaciones de los mismos.

En vista de lo anterior, debe indicarse que el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P., dispone que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgados, el cual debe ser acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Por ello, resulta notoriamente improcedente aceptar la renuncia al poder al abogado en amparo de pobreza, puesto que sus poderdantes a excepción de la señora Martha Eugenia Londoño Mazo no tienen

conocimiento de la renuncia, requisito indispensable para poner fin al mandato; motivo por el cual, SE REQUIERE nuevamente al apoderado Orfenio de Jesús Agudelo Cano, con el fin de que acredite al Despacho la remisión de las comunicaciones de renuncia al poder a sus poderdantes amparados por pobre, para lo cual, podrá realizar solicitud al correo electrónico del Despacho solicitando información de las direcciones de notificaciones judiciales que reposan en el expediente, a excepción de la demandada Martha Eugenia Londoño Mazo, quien ya se encuentra enterada de la solicitud, ello con el fin de dar cumplimiento en estricto sentido a la norma en comento. Para lo cual, se concede el termino de diez (10) hábiles, so pena de no dar trámite a la solicitud.

Una vez cumplido lo anteriormente expuesto, se procederá a dar trámite a las solicitudes de fijar fecha y hora para diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE


SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N°
091 fijado en la página web de la Rama Judicial el
11/11/2020 a las 8:00.a.m

SECRETARIA

4.